Resolución: R104/2023
Expediente: E064/2022

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 15 de diciembre de 2023.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Álava (en lo sucesivo DFA) frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo AEAT) cuyo objeto es determinar la competencia de exacción de las retenciones por IRPF practicadas por la Dirección General de Costes de Ordenación de la Seguridad Social (en lo sucesivo DGCOSS), durante los años 2018-2020, a perceptores con domicilio fiscal en Álava, que se tramita ante esta Junta Arbitral con número de expediente 64/2022.

I. ANTECEDENTES

1.- El 2 de diciembre de 2021 la DFA solicitó la remesa de las retenciones de clases pasivas de residentes en Álava, que habían prestado sus servicios en la Administración Autonómica o Local, así como en la Administración Institucional del Estado.

El 13 de diciembre de 2021 la DFA remitió un fichero Excel con la relación de los perceptores.

2.- El 1 de junio de 2022 la AEAT contesta denegando parcialmente la solicitud en cuanto a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en entes de la

Administración Institucional del Estado que no sean Organismo Autónomo o Entidad Pública Empresarial.

En concreto, quedan excluidos trabajadores de la AEAT, de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Álava, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, de la Agencia Estatal de Meteorología, y de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

La AEAT otorga plazo para recurrir en reposición o en vía económico administrativa.

3.- Por escrito de 30 de junio de 2022 la DFA requirió de inhibición a la AEAT, que se ratificó tácitamente en su competencia.

4.- El 3 de agosto de 2022 la DFA planteó conflicto de competencias ante la Junta Arbitral, que se ha tramitado bajo número de expediente 64/2022.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral.

La Junta Arbitral es competente para resolver el presente conflicto en base a lo dispuesto en el art. 66.Uno del Concierto Económico, que señala que son sus funciones:

> "a) Resolver los conflictos que se planteen entre la Administración del Estado y las Diputaciones Forales o entre éstas y la Administración de cualquier otra Comunidad Autónoma, en relación con la aplicación de los puntos de conexión de los tributos concertados y la determinación de la proporción correspondiente a cada Administración en los supuestos de tributación conjunta por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Conocer de los conflictos que surjan entre las Administraciones interesadas como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Concierto Económico a casos concretos concernientes a relaciones tributarias individuales.

c) Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes".

2.- Competencia de exacción.

La competencia de exacción de las retenciones practicadas por la Administración (territorial) del Estado y la Administración Institucional del Estado por percepciones, tanto activas como pasivas, incluidas las de viudedad y orfandad, satisfechas a funcionarios y empleados en régimen laboral o administrativo, se encuentra resuelta por las Resoluciones de la Junta Arbitral 15/2016, recaída en el conflicto 24/2014 relativo a TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO, R 4/2017, recaída en el conflicto 10/2015 relativo a MUFACE, confirmada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de abril de 2018 (ECLI:ES:TS:2018:1398), y R 137/2022, recaída en el conflicto 36/2018 relativo a la AEAT, confirmada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de octubre de 2023 (ECLI:ES:TS:2023:1313), que damos por reproducidas íntegramente, que permiten concluir que el punto de conexión determinante de la competencia de exacción de las retenciones, tanto activas como pasivas, de los empleados de la Administración Institucional del Estado, es la residencia del perceptor.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Declarar que corresponde a la DFA la competencia de exacción de las retenciones por trabajo personal practicadas entre 2018-2020 a residentes en

Álava que presten o hayan prestado sus servicios (en caso de prestaciones pasivas) en la Administración Institucional del Estado.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Álava y asimismo a la Dirección General de Costes de Ordenación de la Seguridad Social.